



Dictamen Técnico

Guadalajara Jalisco, 21 de noviembre del 2024

Concurso: CONC-121-CGEDC-2024
Dependencia: Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural.
Nombre: Renta de equipo de audio, iluminación, video y estructura de Foro FIL 2024 de la Universidad de Guadalajara.

1.- Propuestas declaradas solventes, porque cumplen con todos los requisitos solicitados:

No.	Empresa	Importe incluye I.V.A.
1	Enfoques Móviles, S. de R.L. de C.V.	\$2'762,664.12

2.- Criterios utilizados para la evaluación de las propuestas:

El Área de Servicios Generales, Logística y Tecnologías, de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural y la Unidad de Adquisiciones de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, realizaron lo siguiente:

Se revisaron las propuestas, de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, las bases y del presente concurso, como se refleja en los siguientes puntos:

I) Se tomó en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera, mediante la información cotejada en la documentación presentada para participar en el concurso, tales como, currículo de la empresa, el objeto de la sociedad, y cumplimiento de obligaciones fiscales.

II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, cumplimiento de requisitos técnicos y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.

- a) Que las propuestas contemplen todas y cada una de las condiciones generales de las bases y la junta de aclaraciones.
- b) Que las mismas incluyen la información, documentos y requisitos solicitados.
- c) Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente.

III) Criterios para la evaluación de las propuestas.

Se consideró la revisión de cumplimiento documental de las propuestas, que consistió en lo siguiente:

- Verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Cumplimiento de los requisitos documentales para los invitados.
- Condiciones de pago.
- Precio.
- Vigencia de la cotización.
- Garantías.

1 de 3

Dictamen Técnico del Concurso CONC-121-CGEDC-2024



3.- Resultado de la revisión de las propuestas:

Con base en la Opinión Técnica elaborada por el Área de Servicios Generales, Logística y Tecnologías, de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, se recibieron propuestas a revisión por parte de las empresas: **Refuerzo de Entretenimiento, S.A. de C.V.**, **Enfoques Móviles, S. de R.L. de C.V.** y **Trilogy Integral Business, S.A. de C.V.**

Cumplimiento de requerimientos

1. Propuesta presentada por **Enfoques Móviles, S. de R.L. de C.V.**, cumple con los requerimientos solicitados en las bases.
2. Propuesta presentada por **Refuerzo de Entretenimiento, S.A. de C.V.**, no cumple de acuerdo con lo siguiente:
 - Partida 2 (Iluminación), no cotiza consola de iluminación robótica: 1 nodo de 8 universos y 6 splitters.
 - Partida 2 de (Iluminación convencional), solo cotizan 2 máquinas de humo, en las Bases se solicitaron 3.

Por lo anteriormente expuesto y, de conformidad con la Sección I, Instrucciones a los Concursantes, punto 9.3 de las bases, donde se menciona que la adjudicación del concurso se realizará a un solo proveedor, cuya propuesta resulte ser la solvente mejor evaluada, NO CUMPLE en su propuesta en general.

3. Propuesta presentada por **Trilogy Integral Business, S.A. de C.V.** no cumple, de acuerdo con lo siguiente:
 - Partida 2 (Iluminación), no cotiza consola de iluminación robótica: 1 nodo de 8 universos y 6 splitters.
 - Partida 1 (Audio), cotizan marcas diferentes a las solicitadas:
 - P.A. sistema de amplificación de sala, presenta propuesta con marca D&B, se solicitó marca Adamson;
 - Procesador de sistema general, presenta propuesta con marca D&B, se solicitó marca Adamson;
 - Front FILL, presenta propuesta con marca HK Premium Pro, se solicitó marca Spektrix y,
 - Rigging, presenta propuesta con marca D&B, se solicitó marca Adamson.

Por lo anteriormente expuesto y, de conformidad con la Sección I, Instrucciones a los Concursantes, punto 9.3 de las bases, donde se menciona que la adjudicación del concurso se realizará a un solo proveedor, cuya propuesta resulte ser la solvente mejor evaluada, NO CUMPLE en su propuesta en general.

4.- Al realizar la revisión a las propuestas económicas, se identificó que la propuesta presentada por la empresa **Enfoques Móviles, S. de R.L. de C.V.** presenta un error aritmético, entre la suma del subtotal y el I.V.A., presentan propuesta por **\$2'762,644.12**, siendo lo correcto **\$2'762,664.12**.

5.- De conformidad con la revisión y evaluación de las propuestas presentadas, la Coordinación de Servicios Generales, con base en la Opinión Técnica elaborada por el Área de Servicios Generales, Logística y Tecnologías, de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, sugiere que la Renta de equipo de audio, iluminación, video y estructura de Foro FIL 2024 de la Universidad de Guadalajara, sea para la empresa:



No.	Empresa	Importe Incluye I.V.A.
1	Enfoques Móviles, S. de R.L. de C.V.	\$2'762,664.12

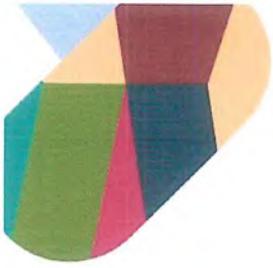
En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

Elaboró

Alfonso Franco A.
Alfonso Franco Alejandro
Jefe de la Unidad de Adquisiciones.

Autorizó

Esteban Segura Estrada
Esteban Segura Estrada
Coordinador de Servicios Generales.



ACTA DE FALLO

CONCURSO: CONC-121-CGEDC-2024
DEPENDENCIA: Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural.
NOMBRE: Renta de Equipo de Audio, Iluminación, Video y Estructura de Foro FIL 2024 de la Universidad de Guadalajara.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:32 horas del día 25 de noviembre del 2024, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, Eduardo Aceves Márquez, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se llevó a cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales e hizo saber que el concurso para la Renta de Equipo de Audio, Iluminación, Video y Estructura de Foro FIL 2024 de la Universidad de Guadalajara, corresponde a la empresa:

Empresa: Enfoques Móviles, S. de R.L. de C.V.

Por un monto total de: (número y letra)

\$2'762,664.12

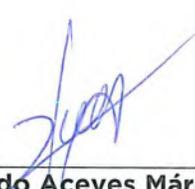
I.V.A. Incluido

Dos millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 12/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.


María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaria Ejecutiva del Comité General de Compras y Adjudicaciones


**UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA**
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
E INFRAESTRUCTURA
TECNOLÓGICA


Eduardo Aceves Márquez
Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 7466/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ENFOQUES MÓVILES, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU GERENTE GENERAL, EL C. JORGE ANTONIO ÁLVAREZ OROZCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA EMPRESA, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA LA UNIVERSIDAD:

- I- Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II- Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III- Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 1,155 de fecha 07 de noviembre de 2024, otorgada ante la fe de la Lic. Martha Gloria Gómez Hernández, Notario Público número 98 de Guadalajara, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- IV- Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural**, por conducto de su titular.
- V- Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones**, adjudicó mediante concurso el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de **"Renta de Equipo de Audio, Iluminación, Video y Estructura de Foro FIL 2024 de la Universidad de Guadalajara"**, mediante la clave **CONC-121-CGEDC-2024**, habiendo resultado seleccionada **LA EMPRESA**.
- VI- Que para los efectos legales señala como domicilio de la Universidad, la Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

1

2



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DECLARA **LA EMPRESA** bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Póliza número **608** de fecha **08 de febrero de 2012**, otorgada ante la fe del **Lic. Luis Felipe Mayorquín Vélez**, Corredor Público número **44** de la Plaza del Estado de **Jalisco**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su **Gerente General**, el **C. Jorge Antonio Álvarez Orozco**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante la Escritura Pública mencionada en el punto anterior, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la realización del objeto de este contrato, que consiste en la **“Renta de Equipo de Audio, Iluminación, Video y Estructura de Foro FIL 2024 de la Universidad de Guadalajara”**, y que dispone de la organización, elementos técnicos, materiales y humanos necesarios y suficientes para ello y que conoce todos los detalles, factores y protocolo de pruebas que intervienen en dicho contrato, comprometiéndose a su ejecución, aplicando para ello toda su experiencia y conocimientos, así como los procesamientos más eficientes para su realización utilizando materiales de primera calidad y mano de obra especializada.
- IV. Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra inscrito en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, y cuenta con el número de Aviso de Registro **ARR35298/2024**, bajo el Folio **6395e86d-d3f6-4b99-91ab-202b181684e0**, para la actividad de **Produccion y montaje para eventos masivos, renta e instalación de escenarios móviles, asi como de cualquier tipo de escenarios, equipo de audio, video e iluminacion**.
- V. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **EMO120208A70**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal número **4**.
- VI. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los mismos.
- VII. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida **Circunvalación Oriente** número **600**, en la colonia **Ciudad Granja**, código postal **45010**, en **Zapopan, Jalisco**, con número de teléfono **5** y correo electrónico **6**.

3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **LA EMPRESA** para que lleve a cabo el servicio denominado “**Renta de Equipo de Audio, Iluminación, Video y Estructura de Foro FIL 2024 de la Universidad de Guadalajara**”, conforme se describe en el Anexo “A” del presente contrato.

SEGUNDA.- LA EMPRESA queda obligado a realizar la prestación de acuerdo con los programas que se integraron en el Anexo “A”, así como de encargarse por su cuenta de una manera total de los diversos trabajos que van a ejecutarse, así como la dirección, y pago de los mismos hasta la terminación y recepción de cada uno de ellos a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el Anexo “A”, podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y previa notificación por escrito a **LA EMPRESA**. En este sentido queda establecido que las nuevas condiciones contractuales derivadas de las modificaciones solicitadas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán de constar por escrito en el convenio modificatorio correspondiente.

En este tenor **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de disminuir, previa justificación, el alcance de la propuesta técnica aprobada inicialmente, disminuyendo proporcionalmente el costo y en su caso los plazos pactados inicialmente en el contrato.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **LA EMPRESA** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad de **\$2,762,664.12 (Dos millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 12/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será pagada a **LA EMPRESA** por parte de **LA UNIVERSIDAD** a la entrega de la totalidad del servicio y a su entera satisfacción.

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **LA EMPRESA** para que lleve a cabo el servicio denominado “**Renta de Equipo de Audio, Iluminación, Video y Estructura de Foro FIL 2024 de la Universidad de Guadalajara**”, conforme se describe en el Anexo “A” del presente contrato.

Por su parte **LA EMPRESA** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **LA EMPRESA** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

SEXTA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de **la firma del presente** y concluirá el día **09 de diciembre de 2024**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

Al respecto acuerdan las partes que el montaje será a partir del día 25 de noviembre de 2024 por parte **LA EMPRESA**, y demás indicaciones que le proporcione **LA UNIVERSIDAD**, a través del responsable de la ejecución del presente contrato.

SÉPTIMA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento, realizar sin previo aviso, visitas para supervisar los avances y calidad de los trabajos que se realizan, obligándose **LA EMPRESA** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

En este sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá solicitar los cambios que considere necesarios, mismos que deberá atender **LA EMPRESA**, a efecto de que las modificaciones solicitadas, se reflejen en los productos finales que entregará.

OCTAVA.- LA EMPRESA se obliga con **LA UNIVERSIDAD** a cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en su Anexo “A”, así como a lo siguiente:

- 1) Asignar durante la vigencia del presente, el personal capacitado y suficiente para realizar el mantenimiento necesario del equipo y estructura y solucionar cualquier imprevisto que resulte en el material montado.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- 2) A que su personal no interfiera de manera alguna con las funciones que desarrolle **LA UNIVERSIDAD** dentro del marco de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, durante la vigencia del presente contrato.
- 3) A mantener vigentes y en regla todas las disposiciones, permisos y licencias que en su caso sean exigibles por las autoridades federales, estatales y municipales para la realización del evento en cuestión, liberando en consecuencia a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier obligación que se derive por el incumplimiento de cualquiera de estos conceptos.
- 4) En general a lo estipulado en la Ley, el presente contrato, su anexo "A" y demás documentos relacionados con el procedimiento de adjudicación del presente contrato.
- 5) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 6) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 7) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 8) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 9) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 10) En caso de que **LA EMPRESA**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

NOVENA.- Será por cuenta de **LA EMPRESA**, el pago de las contribuciones, multas y recargos federales, estatales y municipales que se originen en el ejercicio de su actividad.

DÉCIMA.- **LA EMPRESA** no podrá variar o modificar las instalaciones del inmueble donde se realizará el montaje, y el mismo se sujetará a lo que le señale **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA PRIMERA.- **LA EMPRESA** será responsable del personal que labore en el montaje y desmontaje del servicio objeto del presente contrato, por lo que **LA UNIVERSIDAD** no tendrá ninguna relación jurídica, responsabilidad civil, penal, administrativa o laboral con dicho personal.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Asumiendo **LA EMPRESA** el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre la primera y su personal contratado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Es obligación de **LA EMPRESA** entregar a **LA UNIVERSIDAD**, a través la dependencia responsable del seguimiento, durante la vigencia del presente, el listado de los trabajadores que participarán para el cumplimiento del mismo, el cual se integrará como anexo del contrato, así como mantenerlo actualizado.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes pactan que serán causas de rescisión de este contrato, las que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) La falta de pago de la cantidad estipulada por concepto de renta, montaje y desmontaje.
- b) Si **LA EMPRESA** varía o altera las instalaciones en donde se hará el montaje, sin autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**.
- c) La disolución o liquidación de **LA EMPRESA** si con ello se impide el cumplimiento del presente, cuando sea persona jurídica, o la muerte en caso de ser persona física.
- d) Si **LA EMPRESA** es declarada en concurso mercantil o quiebra y con ello se impide el cumplimiento del presente.
- e) El incumplimiento por parte de **LA EMPRESA** de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato o de las previstas por la ley.

Al respecto las partes acuerdan que, si **LA EMPRESA** no realiza el montaje o desmontaje del servicio objeto del presente tal y como se establece en el mismo y su anexo "A", la misma será responsable de pagar los daños y perjuicios que por tal incumplimiento se cause a **LA UNIVERSIDAD**, acordando las partes que dichos daños y perjuicios no podrán ser inferiores a lo estipulado como monto total del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- **LA EMPRESA** se obliga a adoptar todos los lineamientos establecidos por **LA UNIVERSIDAD** para el montaje y desmontaje del servicio objeto del presente instrumento, por lo que la misma se compromete a aplicar los ya existentes, así como los que se lleguen a establecer en el futuro, y que se hagan de su conocimiento por **LA UNIVERSIDAD**

DÉCIMA QUINTA.- **LA EMPRESA** se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información, documentos o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **LA UNIVERSIDAD** por el incumplimiento de la presente disposición.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA SEXTA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **LA EMPRESA** será el responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes convienen que **LA EMPRESA** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas dependientes de **LA EMPRESA** de conformidad con lo establecido en los artículos 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes acuerdan que todos los resultados que se originen de la realización de los servicios objeto del presente contrato y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras jurídicas establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de **LA UNIVERSIDAD** o de quien esta última determine.

De igual forma, **LA EMPRESA** estará obligada a firmar o recabar las firmas de sus trabajadores, cuando así se lo requiera **LA UNIVERSIDAD** a efecto de realizar los registros correspondientes ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, que considere convenientes esta última.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de **LA EMPRESA** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

VIGÉSIMA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **LA EMPRESA** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **LA EMPRESA** y su personal contratado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Queda establecido que **LA EMPRESA** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, éstos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

VIGÉSIMA QUINTA.- **LA EMPRESA** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza por el 10% del valor total del presente para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el mismo, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con oficinas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los tribunales competentes de esta ciudad.

LA EMPRESA se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación.

Adicionalmente **LA EMPRESA** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

VIGÉSIMA SEXTA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **LA EMPRESA**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **LA EMPRESA** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el Incumplimiento cause.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **LA EMPRESA**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA NOVENA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **LA EMPRESA**, la legislación universitaria y demás aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

TRIGÉSIMA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.





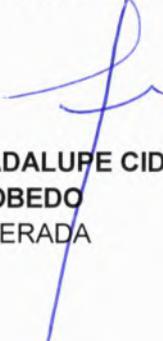
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **25 de noviembre de 2024**.

LA UNIVERSIDAD



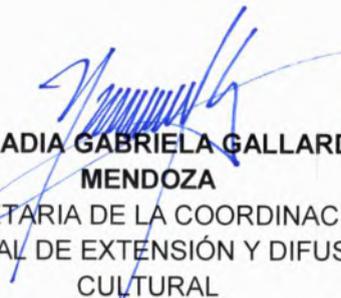

**MARÍA GUADALUPE CID
ESCOBEDO
APODERADA**

LA EMPRESA


14
**C. JORGE ANTONIO ÁLVAREZ OROZCO
GERENTE GENERAL**

TESTIGOS


**DRA. CARMEN MARGARITA HERNÁNDEZ
ORTIZ
COORDINADORA GENERAL DE
EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL**


**LIC. NADIA GABRIELA GALLARDO
MENDOZA
SECRETARIA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN
CULTURAL**



COTIZACION EQUIPO DE AUDIO, ILUMINACION Y VIDEO PARA LA FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO EN GUADALAJARA 2024

		IMPORTE	IVA	TOTAL
AUDIO		\$697,819.00	\$111,651.04	\$809,470.04
CONSOLAS FOH				
1	YAMAHA CL5 + (2) RIO 32			
P.A.(SISTEMA DE AMPLIFICACION DE SALA)				
1	P.A. SISTEMA DE SALA LINEAL ADAMSON E15 + SPEKTRIX			
PROCESADOR DEL SISTEMA GENERAL:				
16	ADAMSON ENERGIA (8 POR LADO)			
8	ENERGIA T21 (4 X LADO)			
FRONT FILL				
4	SPEKTRIX			
OUT FILL				
4	SPEKTRIX (2 POR LADO)			
RIGGING P.A.				
2	ADAMSON TRUSS BOOMPER			
2	CM LODSTAR 1 TONELADA			
AC P.A.:				
1	CENTRO DE CARGA PRO POWER 400 AMP 24 FAN OUT 240V 20 AMP – 12 FAN OUT 110V-15 AMP 18SINGLE EDISON 127V – 15 AMP CAM LOCK IN – OUT LOOP, LCD MONITOR X FASE – AMPERIMETRO – HERTZ – VOLTAJE			
1	SNAKE RAMTECH 52 CH			
1	JUEGO DE CABLE PORTA ELECTRODO CALIB. 4/0 AWG / Kcmil CAM LOCK: 3 FASES – 1 NEUTRO – 1 TIERRA FISICA			
1	JUEGO DE CABLE PORTA ELECTRODO CALIB. 2/0 AWG / Kcmil CAM LOCK: (CENTRO DE CARGA 1 A CENTRO DE CARGA 2) 3 FASES – 1 NEUTRO – 1 TIERRA FISICA			
1	SET DE CABLEADO SOCAPEX TMB ACL. 12 AWG			
AUDIO EXTERIOR				
4	HK CTA 208			
4	HK CTA 118 SUB			
CONSOLAS DE MONITORES				
1	YAMAHA QL5 + RIO 32 / 16 ETHRNET CAT 6			
MONITORES PISOS				
3	MONITORES MEYER SOUND MJF212			
3	MONITORES MEYER SOUND USM100P			
6	MONITORES RCF TT25CXA			
SIDE FILL				
4	ADAMSON SPEKTRIX MID – HIGH			
2	SPEKTRIX SUB			



DRUM FILL				
2	MEYER SOUND UPA 2P			
1	MEYER SOUND 650 P SUB			
IN EAR MONITORES:				
8	SENNHEISER EW 300 G3 CON IE4			
2	SENNHEISER AC3 DISTRIBUIDOR			
2	SENNHEISER A 2003 CON ANTENA			
MICROFONIA ALAMBRICA:				
2	SHURE BETA 52			
1	SHURE BETA 91			
6	SHURE BETA 98			
5	SHURE BETA 56			
4	SHURE BETA 181			
4	SHURE SM81			
12	SHURE SM58			
7	SHURE BETA 58			
7	SHURE SM57			
3	SHURE BETA57			
3	SHURE KSM32			
MICROFONIA INALAMBRICA:				
4	MICROFONOS SENNHEISER SERIE 300 G3			
4	MICROFONOS SENNHEISER SERIE 100 G3			
2	SISTEMAS DE DISTRUBUCION DE ANTENAS CON ANTENAS			
MISCELANEOS MICROFONIA				
16	CAJAS DIRECTAS IMP2			
1	SET DE BASES 28 PIEZAS			
6	CLAMPS SHURE / LP			
4	SHORT BOOM			
10	TALL BOOM			
8	STRAIGHT STAND			
1	SNAKE RAMTECH / WIRWIND48 ENVIOS			
12	RETORNOS			
2	SPLITTER			
4	SUB SNAKE D12CH			
AC ESCENARIO				
1	RED DE ESCENARIO POLARIZADA TMB - PRO POWER CUSTOM 12 CONECTORES EDISON 20 AMPS. 127 V - 60 HZ G. PIN 6 CONECTORES EDISON 20 AMPS. 240 V - 60 HZ G. PIN			
AC AUDIO				
2	TMB - PRO POWER CUSTOM 3 FASES CABLEADO CALIBRE 4/0 AWG 1 NEUTRO - CABLEADO CALIBRE 4/0 1 TIERRA FISICA - CABLEADO 4/0 9 SALIDAS DE SOCAPEX L6 20 - 36 CONECTORES 6 SALIDAS DE SOCAPEX EDISON 15 - 18 CONECTORES			



	1 AMPERIMETRO 1 VOLTIMETRO 1 MONITOR HZ - FASE BREAK 400 AMP			
ILUMINACIÓN		\$383,500.00	\$61,360.00	\$444,860.00
CONSOLA DE ILUMINACION ROBOTICA				
1	MA COMMAND WING + EXPANTION FADER WING			
2	MONITORES TOUCH			
1	NODO DE 8 UNIVERSOS			
6	SPLITERS			
ILUMINACION CONVENCIONAL:				
4	MOLE FAY PRO CAN 8 PRO 4 LAMPARAS DE 650 WATTS			
12	LEKOS ETC SOURCE FORCE LEKO 25/50° 750 W DIMMER CHANEL LEPRECON L36 CON 36 CANALES DE 2.4 KV			
1	SEGUIDORES 7R TIRO LARGO			
2	HAZE MAQUINAS DE HUMO			
3				
CABLEADO:				
1	KIT DE CABLEADO AC NECESARIO			
1	KIT DE CABLEADO SEÑAL NECESARIO			
PROGRAMABLES:				
16	BEAM 17R LITE TEK (ROBE POINTE MODO 1)			
10	CHORUS LINE ELATION 8F			
14	DTS NICK 1201 NRG			
10	SIX PAR ELATION			
30	PAR LED RGBW			
08	STROBO DE LED			
06	CHAUVET STROM 2 PROFILE			
SISTEMA DE INTERCONEXION DE SEÑAL,				
1	SET DE CABLEADO SUFICIENTE PARA UNA INSTALACION UNIFORME Y ESTETICA, CON SPARES			
SISTEMA DE INTERCONEXION DE AC				
1	SET DE CABLEADO SUFICIENTE PARA UNA INSTALACION UNIFORME Y ESTETICA, CON SPARES			
AC ILUMINACION				
1	MB -PPTTS185CE 3 FASES CABLEADO CALIBRE 4/0 AWG 1 NEUTRO - CABLEADO CALIBRE 4/0 1 TIERRA FISICA - CABLEADO 4/0 6 SALIDAS DE SOCAPEX L6 20 - 36 CONECTORES 2 SALIDAS DE SOCAPEX EDISON 15 - 12 CONECTORES 1 AMPERIMETRO, 1 VOLTIMETRO 1 PASTILLA GENERAL DE 400 AMP			
CABLEADO INTERCONEXION				





1	SET DE CABLEADO KIT DE CABLEADO AC NECESARIO			
1	SET DE CABLEADO KIT DE CABLEADO SEÑAL NECESARIO			
SISTEMA ESTRUCTURAL Y SOPORTE (RIGGING)		\$312,712.00	\$50,033.92	\$362,745.92
SISTEMA TOTAL CUSTOM				
1	SISTEMA TOTAL CUSTOM 17 MTS DE FRENTE, 12 MTS FONDO, 10 MTS ALTO, 2 FLY SISTEM			
6	CM LODSTAR 1 TONELADAS 1.5 HP (CADENA 5/16 * 12' LARGO, 32 FPM * 1 TONELADA)			
5	TOM CAT TRUSS BOX 12" X 12" X 10' 12 MTS DE FRENTE, 10 MTS FONDO, 10 MTS ALTO, 2 FLY SISTEM			
ESCENARIO				
1	ESCENARIO PRINCIPAL DE 17.08 MTS X 12.20 MTS X 1.60 MTS DE ALTO / FORRADO EN TELA NEGRA Y ESCALERAS EN ÁREAS DE TRABAJO Y MONITORES			
1	AREA DE TRABAJO DE 6.25 MTS X 3.75 MTS			
1	AREA DE MONITORES DE 6.25 MTS X 3.75 MTS			
2	SOBRE ESCENARIOS DE 2.50 X 2.50 A 0.40, 0.60 O 0.90 MTS			
20	MTS DE VALLA HEAVY DE CONTENCIÓN			
1	VESTIDURAS DE TELA NEGRA PARA EL FALDON DE ESCENARIO			
SISTEMAS DE INTERCOMUNICACION				
4	ESTACIONES TELEX (FOH, MONITORES Y BACK STAGE)			
MISELANEOS				
120	YELLOW JACKETS PARA CUBRIR CABLEADO			
ALIMENTACION DE ENERGIA ELECTRICA		\$ 354,040.00	\$56,646.40	\$410,686.40
2	PLANTA DE LUZ ILUMINACION 100 KVA INSONORAS CON OPERADOR			
VIDEO		\$ 633,536.00	\$101,365.76	\$734,901.76
PANTALLA DE LEDS				
1	PANTALLA PRINCIPAL 60 METROS CUADRADOS DE PANTALLA PICH 3.9 MM OUTDOOR PARA DISEÑO			
PANTALLAS LATERALES				
2	PANTALLAS PICH 2.9 MM LED 4 MTS BASE X 2.50 MTS ALTO			
PANTALLA EXTERIOR				
1	PANTALLAS PICH 3.9 MM LED 4 MTS BASE X 2.50 MTS ALTO			
CAMARAS DE CIRCUITO CERRADO				
3	SONY PXW X200 HD CON TRIPIES			
SWITCHER				



1	SWITCHER NEW TEK TRICASTER DISTRIBUCION AC VIDEO MISMO AUDIO			
	CABLEADO			
1	VARIAS KIT DE CABLEADO AC NECESARIO			
1	VARIAS KIT DE CABLEADO SEÑAL NECESARIO			
	COMUNICACION			
1	TELTEX MODELO: LEGANCY CARACTERISTICAS: INALAMBRICA 1 BASE MÁS 5 ESTACIONES			
	PERSONAL			
	PERSONAL TECNICO NECESARIO PARA ASISTENCIA EN CADA AREA PARA LA FIL 2024 (5 DÍAS DE MONTAJE Y 9 DIAS DE OPERACIÓN) 25 DE NOV AL 09 DE DIC DE 2024			
TOTAL		\$ 2'381,607.00	\$ 381,057.12	\$2'762,644.12

CANTIDAD CON LETRA: (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 12/100 MN) IVA INCLUIDO

La propuesta tendrá una vigencia de 30 días naturales a partir de la fecha de apertura de las propuestas, conforme a las bases del concurso.

Vigencia del servicio: Del 25 de noviembre al 9 de diciembre del 2024.

Atentamente

23

Jorge Antonio Álvarez Orozco

Representante Legal

ENFOQUES MOVILES S. DE R.L. DE C.V.

Teléfonos 24

Av. Circunvalación Oriente. No. 600, Col. Ciudad Granja, Zapopan, Jalisco, México
C.P 45010

1. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

6. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
13. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
14. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

15. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
16. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
17. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
18. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
19. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

20. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
21. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
22. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
23. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
24. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.